



202008120403

RESOLUCION DIRECTORAL N° 812 -2020-ANA-AAA JZ-V

Piura,

09 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 264585-2019, sobre implementación de recomendaciones de informe final de la Supervisión Hídrica Económica a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, en la que se encontró duplicidad de licencias de uso de agua y;

CONSIDERANDO:

Que de conforme al numeral 2 del artículo IV del Texto Único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172° del Código Procesal Civil, el juez puede integrar una resolución cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada norma, se puede efectuar válidamente la integración de una resolución administrativa;

Que, el TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verifica que ésta regula solo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritmético (Artículo 212°), mas no contempla la posibilidad de completar o integrar resoluciones administrativas tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 407°; sin embargo, ello no es óbice para que se proceda a efectuar la corrección de un acto administrativo, en tanto de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG "...**Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad...**". (El énfasis es nuestro);

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, a Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 377-GOB.REG.P.DRAP-AASL-ATDRSL, de fecha 21 de diciembre de 2004, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Martínez García Santos Trinidad para el predio de código catastral 08415 con área bajo riego de 2,03 ha, con volumen de agua máximo de 24 571,12 m³; predio ubicado en el bloque de riego El Papayo, código PSLO-05-B14 en el ámbito de la Comisión de Regantes Algarrobo Valle Hermoso de la Junta de Usuarios San Lorenzo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 379-GOB.REG.P.DRAP-AASL-ATDRSL, de fecha 21 de diciembre de 2004, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Martínez García Santos Trinidad, para el predio de código catastral 08415 con área bajo riego de 2,03 ha, con volumen de agua máximo de 24 571,12 m³; predio ubicado en el bloque de riego El Papayo, código PSLO-05-B14 en el ámbito de la Comisión de Regantes Algarrobo Valle Hermoso de la Junta de Usuarios San Lorenzo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 092-2010-ANNA-ALA SAN LORENZO de fecha 24 de agosto de 2010, se declaró la terminación de licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 377-GOB.REG.P.DRAP-AASL-ATDRSL a favor de Martínez García Santos





RESOLUCION DIRECTORAL N° 812 -2020-ANA-AAA JZ-V

Trinidad y otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Jiménez Valle Artidoro para el predio de código catastral 08415 con área bajo riego de 2,03 ha, con volumen de agua máximo de 24 571,12 m³, predio ubicado en el bloque de riego El Papayo, código PSLO-05-B14 en el ámbito de la Comisión de Regantes Algarrobo Valle Hermoso de la Junta de Usuarios San Lorenzo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA JZ-V, de fecha 03 de marzo de 2011, se extingue la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada al predio con código catastral 08415 a favor de Martínez García Santos Trinidad mediante Resolución Administrativa N° 379-2004-GOB.REG.PIURA-DRAP-AASL-ATDRSL y otorga licencia de uso de agua a favor de Jiménez Valle Artidoro para el predio de código catastral 08415 con área bajo riego de 2,03 has, con volumen de agua máximo de 24 571 m³; predio ubicado en el bloque de riego El Papayo, código PSLO-05-B14, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Algarrobo Valle Hermoso de la Junta de Usuarios San Lorenzo;

Que, con Informe Técnico N° 683-2019-ANA-AAA JZ-AT/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:

- Se ha revisado la Resolución Administrativo N° 092-2010-ANA-ALA SAN LORENZO, verificándose que se ha extinguido la licencia de uso de agua otorgada al predio de código catastral 08415 con la Resolución Administrativa N° 377-GOB.REG.PIURA-DRAP-AASL-ATDRSL y se ha otorgado licencia de uso de agua a favor de Jiménez Valle Artidoro para el predio de código catastral 08415, así también con la Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA JZ-V, se ha extinguido la licencia de uso de agua otorgada al predio de código catastral 08415 con la Resolución Administrativa N° 379-GOB-REG-DRAP-AASL-ATDRSL y se ha otorgado licencia de uso de agua a favor de Jiménez Valle Artidoro para el predio de código catastral 08415; por lo que el predio de código catastral 08415 tiene actualmente dos licencias de uso de agua a favor de Jiménez Valle Artidoro; por lo que se debe modificar la Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA JZ-V agregando un considerando (6*) que señale que el predio de código catastral 08415 ya cuenta con licencia de uso de agua a favor de Jiménez Valle Artidoro para un área de 2,03 ha y volumen de 24 571 m³, ubicado en el bloque de riego El Papayo código PSLO-05-B14, en el ámbito de la Comisión de Regantes Algarrobo Valle Hermoso según la Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA-ALA SAN LORENZO, así como se debe dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA JZ-V.



Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 515-2020-ANA-AAA-JZ-AL/JMLZ, indica lo siguiente:

- De lo informado por el área técnica y de la evaluación de los actuados se advierte que, mediante Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA-ALA SAN LORENZO, se declaró la terminación de licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 377-GOB.REG.P.DRAP-AASL-ATDRSL y se otorgó licencia de uso de agua para el predio de código catastral 08415; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA JZ-V se extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 379-GOB.REG.P.DRAP-AASL-ATDRSL y se otorgó licencia de uso de agua para el predio de código catastral 08415, ocasionando de esta manera duplicidad de licencias de uso de agua, encontrándose ambos actos administrativos vigentes e inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA. En ese sentido se debe dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA JZ-V.
- En el expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA JZ-V, no se consideró detallar en un sexto considerando indicando que el predio con código catastral 08415 ya cuenta con licencia de uso de agua superficial, en ese sentido, al haberse omitido el referido considerando, en aplicación de los dispositivos legales antes mencionados se debe integrar el mismo.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 812 -2020-ANA-AAA JZ-V

Estando a lo informado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Integrar, el sexto considerando en la Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA JZ-V, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“El predio de código catastral 08415 ya cuenta con licencia de uso de agua a favor de Jiménez Valle Artidoro para un área de 2,03 ha y volumen de 24 571 m³, ubicado en el bloque de riego El papayo de la Comisión de Regantes Algarrobo Valle Hermoso según Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA-ALA SAN LORENZO”

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA JZ-V, por existir duplicidad de licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- Mantener la vigencia de la Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA JZ-V., en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a Jiménez Valle Artidoro, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Algarrobo Valle Hermoso, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Paco Huamánchumo Ucañay
DIRECTOR